



Expediente: PAOT-2021-2303-SOT-505
y acumulado PAOT-2021-2319-SOT-508

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 JUN 2022** -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2303-SOT-505 y acumulado PAOT-2021-2319-SOT-508 relacionados con las denuncias presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 05 y 11 de mayo de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y ambiental (impacto) por las actividades que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en Avenida Enrique Rivero Borrel número 52 casa 12, Colonia La Loma Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdos de fecha 18 de junio de 2021. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----



**Expediente: PAOT-2021-2303-SOT-505
y acumulado PAOT-2021-2319-SOT-508**

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación) y ambiental (impacto), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (ampliación) y ambiental (impacto)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se observó que en la parte posterior del inmueble objeto de investigación se llevaron a cabo actividades de construcción consistentes en la habilitación de escaleras y ampliación de la terraza sobre el área verde; asimismo, se observó un puente sobre la barranca, es decir, de la terraza hacia el área verde.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón al predio en cuestión le aplica la zonificación AV (Área Verde) donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido y H 3/30 (Habitacional, 3 niveles de altura y 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para vivienda se encuentra permitido.

Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en expediente se tiene que los hechos denunciados, se ubican en las coordenadas E1: 474191.671946 N1:2141989.62521, E2: 474191.187056 N2: 2141997.18546, E3: 474193.753466 N3: 2141985.53356, es decir, en la parte posterior del predio objeto de denuncia, determinando lo siguiente:

- En el sitio en cuestión se encuentra una construcción consolidada en una superficie aproximada de 12.35 m², un asador desplantado en 0.76 m² y un puente con una superficie de 4.90 m².
- El puente constatado conecta dos laderas de la barranca, entre las cuales se encuentra un escurrimiento natural, que durante la diligencia se encontraba seco.
- El asador constatado se encuentra constituido por mampostería de ladrillo y concreto armado.
- Los hechos objeto de investigación se encuentran dentro del Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Becerra Tepecuache Sección La Loma", afectada en una superficie de 18.01 m², por la construcción, el asador y el puente.

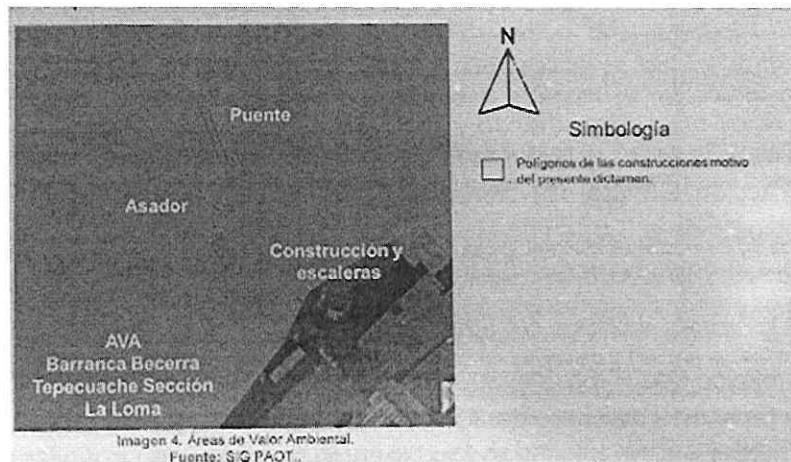


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-2303-SOT-505
y acumulado PAOT-2021-2319-SOT-508



Fuente: Imagen que obtenida de las documentales que obran en el expediente.



Imágenes obtenidas por personal de esta Subprocuraduría.



**Expediente: PAOT-2021-2303-SOT-505
y acumulado PAOT-2021-2319-SOT-508**

Al respecto, a petición de esta Entidad mediante el oficio CDMX/AAO/DGODU/0444/2022 de fecha 09 de febrero de 2022 la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó no contar con antecedentes en materia de construcción para el predio en cuestión. -----

Aunado lo anterior, a petición de esta Entidad mediante oficio DGEIRA/DEIAR/00789/2021 de fecha 14 de julio de 2021, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó no contar con antecedentes en materia de impacto ambiental para la ampliación de una terraza, la habilitación de escaleras y la construcción de un puente en la parte posterior del inmueble objeto de investigación. -----

Asimismo, mediante los oficios PAOT-05-300/300-234-2022, PAOT-05-300/300-1345-2021 y PAOT-05-300/300-686-2021 de fechas 19 de enero de 2022, 27 de septiembre y 29 de junio, ambos de 2021, respectivamente, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental respecto a las actividades de construcción que se llevaron a cabo en el sitio en cuestión, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; toda vez que se realizaron en el Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Becerra Tepecuache Sección La Loma". -----

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-688-2021 de fecha 29 de junio de 2021, esta Entidad solicitó a Dirección General del Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, informar si emitió alguna concesión para el aprovechamiento de la zona federal en el sitio referido, y en caso de haberla otorgado indique los usos y actividades permitidas e informar si las actividades constatadas se encuentran autorizadas en la zona federal. En caso de que no cuente con antecedentes respecto a la emisión de concesión alguna, instrumente las acciones correspondientes con la finalidad de retirar las escaleras, la terraza y el puente ubicados en la parte posterior del predio objeto de investigación. -----

En conclusión, en la parte posterior del predio ubicado en Avenida Enrique Rivero Borrel número 52 casa 12, Colonia La Loma Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, en las coordenadas E1: 474191.671946 N1:2141989.62521, E2: 474191.187056 N2: 2141997.18546, E3: 474193.753466 N3: 2141985.53356, se constató una construcción consolidada en una superficie aproximada de 12.35 m², un asador desplantado en 0.76 m² y un puente con una superficie de 4.90 m², las cuales se encuentran dentro del Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Becerra Tepecuache Sección La Loma", afectando una superficie de 18.01 m²; sin que dichas actividades de construcción contaran con los permisos correspondientes para su ejecución. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de



**Expediente: PAOT-2021-2303-SOT-505
y acumulado PAOT-2021-2319-SOT-508**

México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se observó que en la parte posterior del inmueble objeto de investigación se llevaron a cabo actividades de construcción consistentes en la habilitación de escaleras y ampliación de la terraza sobre el área verde; asimismo, se observó un puente sobre la barranca, es decir, de la terraza hacia el área verde. -----
2. De las constancias que obran en expediente se determinó que en el sitio en cuestión ubicado en las coordenadas E1: 474191.671946 N1:2141989.62521, E2: 474191.187056 N2: 2141997.18546, E3: 474193.753466 N3: 2141985.53356, existe una construcción consolidada en una superficie aproximada de 12.35 m², un asador desplantado en 0.76 m² y un puente con una superficie de 4.90 m²; las cuales se encuentra dentro del Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Becerra Tepecuache Sección La Loma", afectando una superficie de 18.01 m². -----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, no cuenta con antecedentes en materia de construcción para el sitio en cuestión. -----
4. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó no contar con antecedentes en materia de impacto ambiental para la ampliación de una terraza, la habilitación de escaleras y la construcción de un puente en la parte posterior del inmueble objeto de investigación. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, enviar el resultado de las acciones de inspección solicitadas mediante oficios PAOT-05-300/300-234-2022, PAOT-05-300/300-1345-2021 y PAOT-05-300/300-686-2021 de fechas 19 de enero de 2022, 27 de septiembre y 29 de junio, ambos de 2021, respectivamente, por cuanto hace a las actividades de construcción que se llevaron a cabo en el sitio en cuestión, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, toda vez que se realizaron dentro del Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Becerra Tepecuache Sección La Loma". -----
6. Corresponde a la Dirección General del Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, informar lo solicitado mediante oficio PAOT-05-300/300-688-2021, respecto a si emitió alguna concesión para el aprovechamiento de la zona federal en el sitio referido, y en caso de haberla otorgado indique los usos y actividades permitidas e informar si las actividades constatadas se encuentran autorizadas en la zona federal; y en caso de no



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2021-2303-SOT-505
y acumulado PAOT-2021-2319-SOT-508**

contar con antecedentes respecto a la emisión de concesión alguna, instrumente las acciones correspondientes con la finalidad de retirar las escaleras, la terraza y el puente, enviando a esta Entidad el resultado de las acciones llevadas a cabo. -----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General del Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/OAH